



**ING. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO PARA LA  
CONTRATACIÓN DEL “ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE  
LOS CONFLICTOS DE MOVILIDAD DE LA INTERSECCIÓN DE LA  
INTERSECCIÓN AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES Y VÍA MONAY  
BAGUANCHI”**

**CÓDIGO N° CPN-CAF-001R-2016**

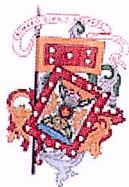
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su literal I del numeral 7 del artículo 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación, si no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Por lo tanto, los actos administrativos que no estén debidamente motivados serán considerados nulos, debiendo ser sancionadas las servidoras o servidores responsables;

**Que**, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que**, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone *“...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*



**Que**, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-**P**-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-**P**-;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNC-**P**-, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

**Que**, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 588, del 12 de mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, el art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNC-**P**- manifiesta que: *Definiciones 19. Mejor Costo en Consultoría: Criterio de "Calidad y Costo" con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.*

**Que**, con fecha 26 de octubre de 2015, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Contrato de Préstamo entre Corporación Andina de Fomento CAF y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca por el monto de USD 60'000.000,00 (SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) destinado conforme lo señala la Cláusula Primera, al "*...financiamiento parcial del Programa "Barrio para Mejor Vivir - Fase II", que tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Cuenca, en particular, de los sectores de bajos ingresos económicos, proveyendo a los barrios urbanos carenciados de infraestructura integral como: servicios de agua, alcantarillado, vías pavimentadas, aceras, drenajes, alumbrado, redes de telecomunicaciones y espacios verdes*";



**Que**, el art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP-, dispone: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios.*

*Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;*

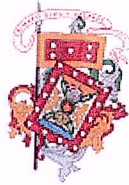
**Que**, el art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP- determina que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

**Que**, según lo establecido en el art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD: *“Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;*

**Que**, el art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar ni contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

**Que**, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos de la Partida N° 7.3.36.5.01.04.16.01 “Barrio para mejor vivir II” (Código POA: 69), de acuerdo a la certificación presupuestaria mediante oficio N° DF-0160-2017 de fecha 27 de enero de 2017, suscrito por la Eco. María Fernanda Vintimilla Alvear, Directora General Financiera Municipal del cantón Cuenca.

**Que**, mediante oficio No. CAF-2017-294 de fecha Quito, 20 de abril de 2017, suscrito por la Ing. Constanza Calderón A. Subrepresentante, Oficina Ecuador, la Corporación Andina de Fomento –CAF-, emite la no-objeción a los pliegos, con lo cual el GAD Municipal del cantón Cuenca inicia el proceso mediante concurso público de consultoría para la contratación del **“ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN**



## **DE LOS CONFLICTOS DE MOVILIDAD DE LA INTERSECCIÓN DE LA INTERSECCIÓN AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES Y VÍA MONAY BAGUANCHI”**

**Que**, como inicio de la fase precontractual la entidad contratante realizó la convocatoria pública a través de la prensa escrita, en fecha 25 de agosto de 2017 y, a través de la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca.

**Que**, una vez finalizada la fase de entrega de ofertas, según el Acta N°2 proceso: CPN-CAF-001R-2016 Apertura de Ofertas del 15 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros de la Comisión, se evidencia que se han presentado cuatro ofertas, las mismas que se detallan a continuación:

N°	OFERENTE	C.C.	REPRESENTANTE LEGAL	PLAZO (días)	HOJAS	FECHA	HORA	CARPETAS
1	GUSTAVO VINTIMILLA PICÓN	0500919222	GUSTAVO VINTIMILLA PICÓN	180	1-245	15/9/2017	15:16	ORIGINAL Y COPIA
2	BYRON SEBASTIÁN RUIZ LÓPEZ	1704878881	BYRON SEBASTIÁN RUIZ LÓPEZ	180	1 - 332 + 2 HOJAS SIN NUMERAR	15/9/2017	15:24	ORIGINAL Y COPIA
3	JUAN MARCELO AVILÉS ORDÓÑEZ	0103872583	JUAN MARCELO AVILÉS ORDÓÑEZ	180	1-81 / 82-246	15/9/2017	15:16	ORIGINALES 2 / COPIAS 2
4	ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA	0301150843	PAÚL QUEZADA PALOMEQUE	180	1-286 + 2 HOJAS SIN NUMERAR	15/9/2017	15:16	ORIGINAL Y COPIA

**Que**, a través del Acta N°3 proceso: CPN-CAF-001R-2016 del 21 de septiembre de 2017, la Comisión luego de la revisión de las ofertas técnicas, determina que existen errores de naturaleza convalidable, por lo tanto en concordancia con lo que estipula el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RLOSNC- y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, capítulo V de la Convalidación de Errores, Sección I artículo 153, solicita la convalidación respectiva a los oferentes ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA e ING. JUAN MARCELO AVILÉS ORDÓÑEZ. Mientras que de acuerdo a la normativa ibídem, artículo 158 numeral 4, Errores No Subsanales la comisión determina que las ofertas presentadas por los oferentes ING. BYRON RUIZ e ING. GUSTAVO VINTIMILLA PICÓN no cumplen con los requisitos mínimos estipulados en los pliegos, por lo que son rechazadas por la Comisión;

**Que**, mediante Acta N°4 proceso: CPN-CAF-001R-2016 Revisión y Convalidación de Errores del 26 de septiembre de 2017, la Comisión luego del análisis de los documentos presentados para la convalidación de errores, por los oferentes



ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA e ING. JUAN MARCELO AVILÉS ORDÓÑEZ; aceptan la integridad de la oferta técnica presentada;

**Que**, a través del Acta N°5 proceso: CPN-CAF-001R-2016 CALIFICACIÓN DE LA OFERTA del 27 de septiembre de 2017, la comisión de conformidad a lo detallado en los cuadros de integridad de la oferta, verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta, calificación (Cumple/No Cumple) el oferente ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA, continua a la etapa de calificación técnica por puntaje, mientras que el oferente ING. JUAN MARCELO AVILÉS ORDÓÑEZ, no cumple con los requisitos mínimos y por lo tanto no pasa a la etapa de calificación por puntaje. La comisión procede a evaluar y asignar la calificación a cada uno de los parámetros establecidos en los pliegos del proceso, de la evaluación realizada se determina que, el porcentaje obtenido por el oferente ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA, es de 100 por lo que está habilitado para continuar a la siguiente etapa;

**Que**, de acuerdo al Acta antes mencionada, se procedió a la apertura de la oferta económica de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE OFERENTE	MONTO OFERTADO	Nº DE PAGINAS DE LA OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA (Ing. Paúl Quezada Palomeque Procurador Común)	\$176.113.00	4	2 carpetas: un original y una copia

**Que**, de acuerdo al Acta antes referida, la Comisión procede a realizar la calificación total de la oferta entregada por el oferente ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA, concluyendo que las calificaciones totales son las siguientes:

#### RESUMEN DE LA CALIFICACIÓN TOTAL

Oferta Técnica	=	100*0,8 = 80,00
Oferta Económica	=	100*0,2 = 20,00
-----		
Evaluación Total de la Oferta	=	100,00 (Cien)

**Que**, la Comisión acuerda continuar con el proceso precontractual, e iniciar la etapa de negociación con el oferente Ing. Paúl Quezada Palomeque Procurador Común de la ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA, en vista que el oferente ha cumplido con los requisitos exigidos en los pliegos del proceso y ha obtenido un puntaje de 100,00 puntos;



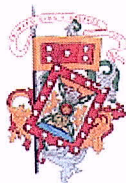
**Que**, en la Secretaría de Movilidad, siendo las 11:00 del día 02 de octubre de 2017, se lleva a cabo la sesión de negociación del concurso público de consultoría para la contratación del **“ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE MOVILIDAD DE LA INTERSECCIÓN DE LA INTERSECCIÓN AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES Y VÍA MONAY BAGUANCHI”** acordando un valor final de USD 175.839,00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), sin incluir IVA, luego de lo cual, al haber llegado a una negociación exitosa las personas que intervinieron en la diligencia procedieron a suscribir el Acta N°6 proceso: CPN-CAF-001R-2016 Negociación;

**Que**, mediante oficio N° UEP-DIR-2022-2017 de fecha 18 de octubre de 2017, suscrito por el Ing. Rafael Adrián Calle, Director General Subrogante de la Unidad Ejecutora de Proyectos del GAD Municipal del cantón Cuenca, solicita la no-objeción de CAF al proceso seguido para contratar del **“ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE MOVILIDAD DE LA INTERSECCIÓN DE LA INTERSECCIÓN AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES Y VÍA MONAY BAGUANCHI”**;

**Que**, mediante oficio N° CAF-2017-714 de fecha Quito, 31 de octubre de 2017 la Ing. Constanza Calderón A. Director Representante, Ecuador Enc. del Banco de Desarrollo de América Latina CAF, emite la no-objeción al proceso precontractual del **“ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE MOVILIDAD DE LA INTERSECCIÓN DE LA INTERSECCIÓN AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES Y VÍA MONAY BAGUANCHI”**;

**Que**, mediante Acta N°7 proceso: CPN-CAF-001R-2016 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN del día 14 de noviembre de 2017, la comisión en conocimiento del oficio antes mencionado, *“...por unanimidad resuelve: RECOMENDAR a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Cuenca la ADJUDICACIÓN del proceso de consultoría del “ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE MOVILIDAD DE LA INTERSECCIÓN DE LA INTERSECCIÓN AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES Y VÍA MONAY BAGUANCHI”, al Ing. Paúl Quezada Palomeque Procurador Común de la ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA”*;

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley, en calidad de ALCALDE DE CUENCA y sustentado en que el proceso se ha ceñido estrictamente a la normativa aplicable;



## RESUELVO:

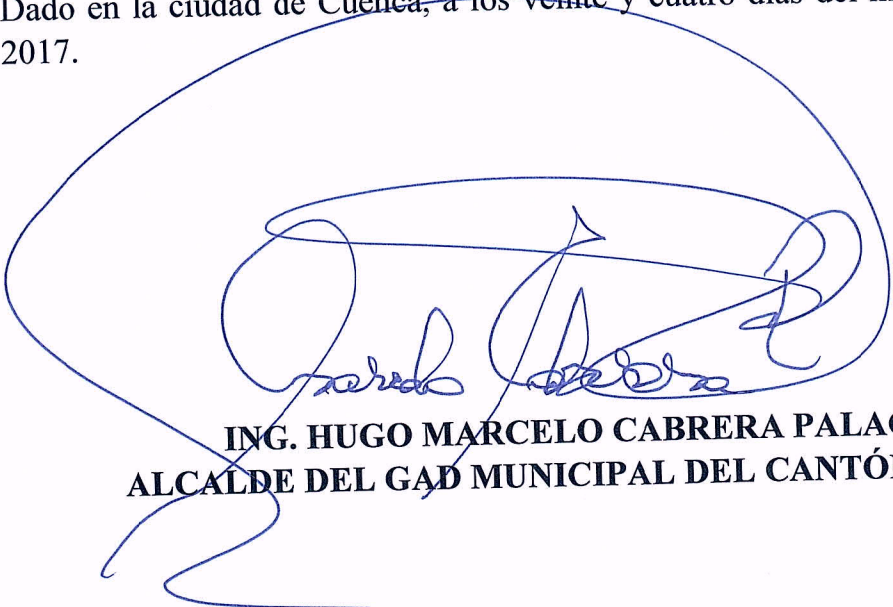
Artículo 1.- **ADJUDICAR** al Ing. Paúl Quezada Palomeque Procurador Común de la ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA el contrato para la ejecución del **“ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE MOVILIDAD DE LA INTERSECCIÓN DE LA INTERSECCIÓN AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES Y VÍA MONAY BAGUANCHI”**, de acuerdo a la oferta presentada y a la documentación contenida en la misma por un monto de USD 175.839,00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), sin incluir IVA, por un plazo de 180 días, al ser la oferta que cumpliendo con todos los requisitos exigidos en este proceso, y por tener el puntaje de (100.00), es conveniente para los intereses del GAD Municipal del cantón Cuenca; a más de cumplir con lo dispuesto en el numeral 19 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-.

**Artículo 2.-** El Ing. Paúl Quezada Palomeque Procurador Común de la ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA deberá obtener la documentación correspondiente para la formalización del contrato dentro del término de Ley, a cuyo efecto entregará la información en la Secretaría de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, dicha documentación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Paúl Quezada Palomeque Procurador Común de la ASOCIACIÓN INTERSECCIÓN AUTOPISTA, a través de la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca.

Cumplase y publíquese.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de 2017.

  
**ING. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

